

Familia Segura – Vida

Condiciones Generales

Índice

Introducción

1. Definiciones
2. Cobertura Principal - Vida
3. Coberturas Adicionales
4. Condiciones para ser Asegurado
5. **Exclusiones**
6. Terminación del Seguro
7. **Aviso del Sinistro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura**
8. **Renovación de la Póliza**

Introducción

De conformidad con las declaraciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contenidas en la Solicitud del Seguro, cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales, endosos y anexos que se adhieren a esta Póliza, Chubb Seguros Perú S.A., en adelante la COMPAÑIA, conviene en amparar al CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en adelante el ASEGURADO contra los riesgos que son objeto de cobertura de la presente Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

Artículo 1° Definiciones

Asegurado Titular: Persona que contrata el seguro para él y para sus dependientes que serán considerados asegurados adicionales. Salvo en aquellas disposiciones donde se hace la distinción, el asegurado titular y los asegurados adicionales se nombran indistintamente en la póliza con el término “ASEGURADO”.

Asegurado Adicional: Dependientes del Asegurado Titular. Solo pueden ser el cónyuge, conviviente, hijos y/o padres que cumplan con las condiciones de asegurabilidad.

Condición Médica Preexistente: Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el ASEGURADO titular o DEPENDIENTE antes del inicio de vigencia del seguro. La presente definición aplica para Lesión o Enfermedad Preexistente.

Deporte Peligroso: Toda aquella actividad deportiva, de ocio o profesional que comporta una real o aparente peligrosidad por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican.

Artículo 2° Cobertura Principal - Vida

En caso de que el ASEGURADO fallezca durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑIA pagará los beneficios señalados en las Condiciones Particulares, en el monto, los plazos y términos que se señalan en las mismas, siempre que la causa del fallecimiento no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de este seguro.

Artículo 3° Coberturas Adicionales

Además de la cobertura principal, este seguro podrá contener coberturas adicionales que se regularán por sus respectivas cláusulas adicionales, las mismas que se aplicarán en tanto se encuentren señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Artículo 4° Condiciones para ser Asegurado

Podrán asegurarse bajo este seguro en condición de ASEGURADO Titular y/o Asegurado Adicional las personas naturales mayores de xx(xx) años hasta los xx (xx) años con trescientos sesenta y cuatro (364) días, pudiendo permanecer aseguradas hasta la edad de xx (xx) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Asimismo, se podrán asegurar los hijos reconocidos o legalmente adoptados, solteros, desde los xx(x) años, pudiendo permanecer hasta los xx (xx) años de edad.

Artículo 5° Exclusiones

Este seguro no cubre el riesgo de Muerte si el fallecimiento del ASEGURADO fuere causado por:

- a) **Suicidio consciente y voluntario del ASEGURADO, salvo que el seguro haya estado vigente ininterrumpidamente por dos (02) años.**
- b) **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.**
- c) **Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado.**
- d) **Pena de muerte o participación activa del ASEGURADO en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos, duelo concertado, así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.**
- e) **Acto delictivo cometido por el CONTRATANTE y/o Beneficiario o herederos legales contra el ASEGURADO, en calidad de autor o cómplice, dejando a salvo el derecho a recibir la suma asegurada de los restantes beneficiarios o herederos legales, si los hubiere, así como su derecho de recibir la parte proporcional de la suma asegurada que le correspondía al beneficiario excluido.**
- f) **Viajes aeronáuticos que haga el ASEGURADO en calidad de pasajero en vuelos de itinerarios no fijos ni regulares.**
- g) **Participación del ASEGURADO como conductor o acompañante en carreras o ensayos de velocidad o resistencia de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.**
- h) **La práctica de deportes peligrosos. Por ejemplo: buceo, canotaje, escalamiento de montañas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo, polo, hockey, rugby, football americano, box, ski, equitación, prácticas hípicas, rodeo, corrida de toros y cacería de fieras.**
- i) **Enfermedades pre-existentes.**

Artículo 6° Terminación del Seguro

Este contrato terminará en el momento en que suceda alguno de los siguientes hechos:

- a) La ocurrencia de un siniestro que dé lugar a la indemnización de la cobertura principal prevista en esta Póliza en favor del ASEGURADO TITULAR. No termina el contrato si la indemnización se paga a algún otro ASEGURADO.
- b) Al fallecimiento del ASEGURADO TITULAR. La muerte de algún otro ASEGURADO inscrito en la Póliza, origina la terminación de la cobertura solo respecto de dicha persona.
- c) Al cumplir el ASEGURADO TITULAR la edad límite de permanencia. El cumplimiento de la edad límite de cualquier otro ASEGURADO, origina la terminación de la cobertura sólo respecto de dicha persona.

- d) Al vencimiento del plazo de vigencia del presente seguro, sin que éste se haya renovado.

Artículo 7° Aviso del Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Si ocurriera un evento que diera lugar a una Solicitud de Cobertura bajo esta Póliza, los BENEFICIARIOS deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Aviso del Siniestro: Dar aviso a la COMPAÑIA de la ocurrencia del siniestro, por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho; a cuyos efectos le será de aplicación lo previsto en el numeral 20.11 del artículo 20° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Vida.**
- 2) Documentos: Posteriormente, para la Solicitud de Cobertura, deberán presentar en las oficinas de la COMPAÑIA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada) en cualquier momento, sin plazo límite específico, pero antes del plazo de prescripción establecido por la normatividad vigente:
 - a) Documento de identidad del ASEGURADO fallecido, en caso se cuente con el mismo;
 - b) Partida o Acta de Defunción;
 - c) Certificado Médico de Defunción completo;
 - d) Documento de identidad de los BENEFICIARIOS o Herederos Legales, según corresponda;
 - e) Copia Literal de Testamento o la Sucesión Intestada Definitiva, debidamente inscrito(a) en los Registros públicos, que declare a los Herederos Legales, o BENEFICIARIOS, según corresponda.**

En caso de muerte presunta del ASEGURADO, ésta deberá acreditarse conforme a las disposiciones legales vigentes.

El presente seguro no obliga a la COMPAÑIA a efectuar el pago si, de manera deliberada, no se permite el libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la COMPAÑIA al lugar donde se encuentre el cuerpo del ASEGURADO, en caso sea necesario para la evaluación de la Solicitud de Cobertura; salvo que dicho impedimento provenga de una orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

Artículo 8° Renovación de la Póliza

La póliza no se renovará automáticamente salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares.